



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 254 -2023-A/MPSM.

Tarapoto, 27 de Febrero de 2023.

VISTO: el Informe Técnico Legal N° 046-2023-OAJ-MPSM, de fecha 22 de febrero de 2023, emitido por el Abogado Autorizado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Martín, mediante Resolución de Alcaldía N°108-2023.A.MPSM, de fecha 31 de enero del 2023, respecto a la solicitud con Registro de Ingreso N° 02044, de fecha 02 de febrero de 2023, presentado por los cónyuges señores CYNTHIA LUCIA SANCHEZ PERALES, identificada con DNI N° 70996557 y don BORIS GÁLVEZ ZEGARRA, identificado con DNI. N° 71213896, sobre Separación Convencional, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3º de la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias", y artículo 4º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante el artículo 8º de la citada Ley N° 29227, se dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitirá los certificados de acreditación a las Municipalidades como requisito previo para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Resolución Directoral N° 237-2018-JUS/DGJLR de fecha 14-11-2018, la Municipalidad Provincial de San Martín se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043;

Que, los cónyuges CYNTHIA LUCIA SANCHEZ PERALES, identificada con DNI N° 70996557 y don BORIS GÁLVEZ ZEGARRA, identificado con DNI. N° 71213896, mediante expediente con Registro de Ingreso N° 02044, de fecha 02 de febrero de 2023, solicitaron ante ésta Municipalidad se declare la Separación Convencional de su matrimonio, en virtud de la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de la revisión del expediente respectivo, se observa que los citados cónyuges adjuntaron a su solicitud copia legalizada del testimonio de escritura pública N°2858 de fecha de 14 de setiembre del año 2021, signado con el Kardex 15845, emitido por el notario Carlos Miguel Muñoz Domingos, en la cual se determina que los recurrentes decidieron sustituir el régimen patrimonial y liquidación de sociedad gananciales, sin embargo, omitieron adjuntar documento sustentatorio que acredite la inscripción registral del acto jurídico celebrado por los cónyuges ante notario.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

Siendo esta acreditación necesaria, puesto que, lo establecido en el artículo 5 inciso 3; y, artículo 6 inciso h) e i), del Reglamento de la Ley N° 29227 "Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, el cual a la letra señala adjuntar:

"Requisitos de la solicitud: (...)

3) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales o contar con Escritura Pública de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, inscrita en los Registros Públicos." (el subrayado es nuestro).

"A la solicitud se adjuntan los siguientes documentos: (...)

h) Testimonio de la Escritura Pública, inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios; (...)

i) Testimonio de la Escritura Pública, inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o de liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso; (...); (el subrayado es nuestro).

Que, del informe del visto se advierte que la solicitud presentada por los cónyuges no cumple con los requisitos y condiciones de admisibilidad establecido en los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 29227, y los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; consecuentemente, en esta fase corresponde actuar conforme al artículo 132°, numeral 4 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", correspondientemente, por lo tanto:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la Solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° 02044, de fecha 02 de febrero de 2023, presentado por los cónyuges señores **CYNTHIA LUCIA SANCHEZ PERALES**, identificada con DNI N° 70996557 y don **BORIS GÁLVEZ ZEGARRA**, identificado con DNI. N° 71213896.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR el plazo de diez (10) días hábiles a los citados cónyuges, a fin de subsanar la observación antes citada; esto es, deberán presentar Original y/o Copia Certificada del testimonio de la escritura pública de separación de patrimonios u Original y/o Copia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública, de sustitución o de liquidación del régimen patrimonial, debidamente inscrita en los Registros Públicos, dichos documentos deberán tener fecha anteriores a la fecha de presentación de su solicitud de separación convencional. Caso contrario, se tendrá como no presentada la presente solicitud.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LLPP/A-MPSM.T.
JOPB/OAJMPSM.T
L.L.M.D.A.Aslst.
C.C.
Expediente
Interesado/ Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

LLUNI PEREA PINEDO
ALCALDESA